

PERIODOS DE CONTABILIDAD Y METODOS DE CONTABILIDAD

(Subtítulo A – Capítulo 4)

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES
1041	1040.01	Período para el Cómputo del Ingreso Neto		No hay cambios sustanciales.
1042	1040.02	<p>Regla General para Métodos de Contabilidad</p> <p>(f) Requisitos con Respecto a Cambio en Método de Contabilidad.- Excepto según se dispone de otro modo en este Subtítulo, un contribuyente que cambie el método de contabilidad utilizado para llevar sus libros deberá, antes de determinar su ingreso para fines contributivos, a base de dicho nuevo método, obtener el consentimiento del Secretario.</p> <p>(1) Al computar el ingreso neto para el año contributivo en el que sea efectivo el cambio en método de contabilidad, se tomarán en consideración aquellos ajustes que sean necesarios para evitar que partidas de ingresos o gastos sean duplicadas u omitidas como resultado del cambio en el método de contabilidad;</p>		<p>Añade disposiciones relacionadas a como se computara el ingreso neto para el año contributivo en el que sea efectivo el cambio en método de contabilidad. Incluye reglas especiales cuando cambio es por la limitación del uso de del Método de Recibido y Pagado.</p> <p>Elimina disposición relacionada con la Sección 936.</p> <p>Cambios parecen razonables.</p>

		<p>disponiéndose que:</p> <p>(A) El cincuenta (50) por ciento de la cantidad que resulte de dichos ajustes, será incluida en el cómputo para determinar el ingreso neto sujeto a contribución en la planilla para el año contributivo en que sea efectivo el cambio en método de contabilidad, y</p> <p>(B) El restante cincuenta (50) por ciento será incluido en el cómputo para determinar el ingreso neto sujeto a contribución en la planilla para el año contributivo siguiente.</p> <p>(2) No obstante, cuando el cambio en método de contabilidad sea por razón de las disposiciones del apartado (d) de esta sección, el ajuste, sea negativo o positivo, se incluirá en el cómputo para determinar el ingreso neto sujeto a contribución, a razón de una quinta (1/5) parte cada año, durante un período de cinco (5) años contributivos, comenzando con el año contributivo en que sea efectivo el cambio en método de contabilidad bajo el apartado (d).</p>		
1043	1040.03	Período en el Cual las Partidas de Ingreso Bruto Deben Ser Incluidas		No hay cambios sustanciales.
1044	1040.04	Período para el Cual Deben Reclamarse las Deducciones y Créditos		No hay cambios sustanciales.
1045	1040.05	Ventas a Plazos		No hay cambios sustanciales.

	1040.06	<p>Contratos a Largo Plazo</p> <p>(a) En General.-</p> <p>(1) El período en el cual se reconocerá ingreso proveniente de contratos a largo plazo se determinará a base de cualquiera de los métodos descritos en el apartado (b), siempre y cuando el método utilizado refleje claramente el ingreso neto derivado por el contribuyente con respecto al contrato a largo plazo, y</p> <p>(A) el método utilizado sea el requerido para el reconocimiento de dicho ingreso a dicho contribuyente bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados, y el contribuyente reconozca dicho ingreso de dicha manera para propósitos de sus estados financieros; o</p> <p>(B) el método utilizado sea un método aprobado por el Secretario después del 31 de diciembre de 2010</p> <p>(2) Para propósitos de este apartado, el Secretario deberá, luego de la fecha de efectividad de este Código, establecer mediante reglamento, aquel método permitido bajo esta sección.</p> <p>(b) Métodos para Reconocer Ingreso en Contratos a Largo Plazo.-</p> <p>(1) Método de porcentaje de terminación.- Bajo el método de porcentaje de terminación, el contribuyente declarará</p>	<p>(a) En General.-</p> <p>(1) El período en el cual se reconocerá ingreso proveniente de contratos a largo plazo se determinará a base de cualquiera de los métodos descritos en el apartado (b), siempre y cuando el método utilizado refleje claramente el ingreso neto derivado por el contribuyente con respecto al contrato a largo plazo.</p> <p>(b) Métodos para Reconocer Ingreso en Contratos a Largo Plazo.-</p> <p>(1) Método de porcentaje de terminación.- Bajo el método de porcentaje de terminación, el contribuyente declarará el ingreso bruto derivado de contratos a largo plazo según se realiza el trabajo, en proporción al trabajo cumplido, basado en la estimación de la parte de la obra a realizarse bajo el contrato que se haya completado durante el año contributivo, deduciéndose de tal ingreso bruto las erogaciones efectuadas durante el año contributivo en virtud del contrato, tomando en consideración el material y suministros en existencia al comienzo y al cierre del período contributivo, para ser utilizados en relación con la obra objeto del contrato, pero aun no aplicados a dicho uso.</p> <p>(2) Método de contrato</p>	<p>Esta sección introduce serias limitaciones al uso del método de contrato terminado. En el apartado (a) provee una regla confuso en cuanto que método puede utilizar aparentemente limitándolo al método usado para estados financieros pero luego proveyendo como alternativa un método o métodos aprobados por el Secretario y, todo tiende a indicar establecido mediante Reglamento. El lenguaje no solo es confuso si no que le deja en la manos del Secretario aprobar métodos que aparentemente ya sido establecidos por ley o en su alternativa la creación de métodos nuevos. Es importante mencionar que el método que usualmente tienen que usar los contratistas para propósitos de GAAP es el método de porcentaje de terminación.</p> <p>Eliminar el método de contrato terminado puede poner a los contratistas en una posición muy difícil dado que sabemos que ellos tienen una gran porción de sus ingresos atados en cuentas por cobrar de desarrolladores. Nos parece que el método de contrato terminado es razonable y se debe de retener en la ley como alternativa a los contratistas.</p>
--	---------	--	--	--

el ingreso bruto derivado de contratos a largo plazo según se realiza el trabajo, en proporción al trabajo cumplido, basado en la estimación de la parte de la obra a realizarse bajo el contrato que se haya completado durante el año contributivo, deduciéndose de tal ingreso bruto las erogaciones efectuadas durante el año contributivo en virtud del contrato, tomando en consideración el material y suministros en existencia al comienzo y al cierre del período contributivo, para ser utilizados en relación con la obra objeto del contrato, pero aun no aplicados a dicho uso.

(2) Método de contrato terminado.- El contribuyente podrá declarar el ingreso bruto proveniente de un contrato a largo plazo en el año contributivo en que el contrato se cumpla y la obra se acepte, si éste es el método utilizado por el contribuyente como práctica consecuente, en cuyo caso el contribuyente deducirá del ingreso bruto todas las erogaciones habidas durante la duración del contrato y que sean propiamente atribuibles al mismo, tomando en consideración cualesquiera materiales y suministros cargados a la obra por el contrato, pero que aún permanecen en existencia a la fecha de la terminación.

(3) Cualquier otro método aprobado por el Secretario, después del 31 de diciembre de 2010.

(c) Tal como se utiliza en esta sección, el

terminado.- El contribuyente podrá declarar el ingreso bruto proveniente de un contrato a largo plazo en el año contributivo en que el contrato se cumpla y la obra se acepte, en cuyo caso el contribuyente deducirá del ingreso bruto todas las erogaciones habidas durante la duración del contrato y que sean propiamente atribuibles al mismo, tomando en consideración cualesquiera materiales y suministros cargados a la obra por el contrato, pero que aún permanecen en existencia a la fecha de la terminación.

(3) Cualquier otro método aprobado por el Secretario, después del 31 de diciembre de 2010.

(c) Tal como se utiliza en esta sección, el término “contratos a largo plazo” significa contratos de edificaciones, instalaciones y construcciones que cubran un período en exceso de un (1) año desde la fecha de otorgamiento del contrato hasta la fecha en que el contrato quede terminado y la obra aceptada.

(d) Las entidades dedicadas a desarrollo de terrenos o estructuras no se considerarán como que tienen ingresos provenientes de contratos a largo plazo, por lo que no podrán utilizar los métodos de porcentaje de terminación o de contrato terminado para reconocer sus ingresos.

término “contratos a largo plazo” significa contratos de edificaciones, instalaciones y construcciones que cubran un período en exceso de un (1) año desde la fecha de otorgamiento del contrato hasta la fecha en que el contrato quede terminado y la obra aceptada.

(d) Las entidades dedicadas a desarrollo de terrenos o estructuras no se considerarán como que tienen ingresos provenientes de contratos a largo plazo, por lo que no podrán utilizar los métodos de porcentaje de terminación o de contrato terminado para reconocer sus ingresos.

(e) Un contribuyente no podrá cambiar del método de contabilidad descrito en los párrafos (1) o (2) del apartado (b) de esta sección según sea el caso, sin autorización previa del Secretario, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

(f) El Secretario podrá establecer mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, aquellas guías o definiciones necesarias o convenientes a fines de delimitar cuándo un proyecto se considerará sujeto a un contrato a largo plazo, así como aquellas otras medidas que estime conveniente o necesarias para implementar las disposiciones de esta sección.

(g) Disposiciones Transitorias.- Todo contribuyente que, a la fecha de efectividad de este Código, utilice, para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a contribución, un método de contabilidad de contratos a largo plazo distinto al método utilizado en sus libros e informado en sus estados financieros, deberá computar su ingreso neto sujeto a contribución bajo este Subtítulo

(e) Un contribuyente no podrá cambiar del método de contabilidad descrito en los párrafos (1) o (2) del apartado (b) de esta sección según sea el caso, sin autorización previa del Secretario, según se dispone en la Sección 1040.02(f) del Código.

(f) El Secretario podrá establecer mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general, aquellas guías o definiciones necesarias o convenientes a fines de delimitar cuándo un proyecto se considerará sujeto a un contrato a largo plazo, así como aquellas otras medidas que estime conveniente o necesarias para implementar las disposiciones de esta sección.

~~(g) Disposiciones Transitorias.- Todo contribuyente que, a la fecha de efectividad de este Código, utilice, para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a contribución, un método de contabilidad de contratos a largo plazo distinto al método~~

Recomendamos eliminar este inciso (g).

		<p>utilizando el mismo método de contabilidad utilizado en sus libros e informado en sus estados financieros, o aquel otro método que autorice el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa emitida bajo este apartado (g). El ajuste que surja como consecuencia del cambio en método deberá ser incluido en la planilla, sujeto a lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (f) de la Sección 1040.02.</p>	<p>utilizado en sus libros e informado en sus estados financieros, deberá computar su ingreso neto sujeto a contribución bajo este Subtítulo utilizando el mismo método de contabilidad utilizado en sus libros e informado en sus estados financieros, o aquel otro método que autorice el Secretario mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa emitida bajo este apartado (g). El ajuste que surja como consecuencia del cambio en método deberá ser incluido en la planilla, sujeto a lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (f) de la Sección 1040.02.</p>	
	1040.07	<p>Método Ultimo en Entrar, Primero en Salir (“Last In First Out”) para Inventariar Mercaderías</p> <p>Sección 1031.01.- Ingreso Bruto (a)(2)(B) Cuando en opinión del Secretario el uso de inventarios es necesario para determinar claramente el ingreso de cualquier contribuyente, éste estará obligado a practicar inventarios sobre la base que el Secretario disponga, conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a la industria o negocio,</p>	<p>Sección 1031.01.- Ingreso Bruto (a)(2)(B) Cuando en opinión del Secretario el uso de inventarios es necesario para determinar claramente el ingreso de cualquier contribuyente, éste estará obligado a practicar inventarios sobre la base que el Secretario disponga, conforme a los principios de contabilidad generalmente aplicables a la industria o</p>	<p>Me parece razonable esta sección que se añade al Código. No obstante, cuando vamos a la referencia en la Sección 1031.01(a)(2)(B) esta incorrectamente me refiere a la Sección 1040.06 en vez de a la 1040.07. Sugerimos dicha corrección.</p>

		y que con mayor claridad refleje el ingreso. El contribuyente podrá usar el método de inventariar mercaderías dispuesto en la Sección 1040.06, háyase o no dispuesto bajo el párrafo anterior, sujeto a los requisitos establecidos en la Sección 1040.06.	negocio, y que con mayor claridad refleje el ingreso. El contribuyente podrá usar el método de inventariar mercaderías dispuesto en la Sección 1040.07, háyase o no dispuesto bajo el párrafo anterior, sujeto a los requisitos establecidos en la Sección 1040.07.	
1046	1040.08	Opciones para Adquirir Acciones Corporativas		Elimina la referencia a sociedades que contenía el Código de 1994. Por lo que opciones en una sociedad no tendrán el tratamiento especial otorgado por esta sección. No encontré en ningún lugar del proyecto referencia a opciones para adquirir participaciones de sociedades. No me parece que exista ninguna razón para eliminar las referencias a sociedades en esta sección en particular por lo que recomendaría que se incluyeran nuevamente.
1047	1040.09	Asignación de Ingresos y Deducciones		No hay cambios sustanciales.
1048	1040.10	Cambio de Período de Contabilidad		No hay cambios sustanciales.
	1040.11	Reservada		N/A
1117	1040.12	Método de Depreciación Flexible		No hay cambios sustanciales.
1118	1040.13	Método de Depreciación Acelerada para Recobrar el Costo		Añade la propiedad de 3 años, cual es un cambio positivo. No recomendamos ningún cambio a la sección.